



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00562**

Asunto: inadmite demanda

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE el presente proceso Divisorio, instaurado por el Municipio de Medellín en contra de Gabriel Saldarriaga Isaza y Soledad Londoño de V. de V., por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 406 ibídem, inciso final, deberá complementar el dictamen pericial con el fin de que determine, aparte del valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso.

2º. Allegará el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-13750 actualizado, con fecha de expedición no superior a un mes.

3º. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica de los demandados, y la forma en que la que sea obtenido, con la respectiva evidencia.

4º. Adecuará el poder otorgado indicando claramente el bien objeto de la demanda divisoria y lo pretendido respecto de si es la partición material o la venta en subasta pública, además deberá indicarse la totalidad de las personas contra quienes se dirige la demanda.

Se advierte que el poder deberá cumplir con las prescripciones del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del CGP, en todo caso deberá contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y si se otorga por correo electrónico del poderdante se deberá allegar la evidencia de que proviene del correo del mismo.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

*Manu*  
*aprob.*  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

**Medellín, 29 de septiembre de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario

Je

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb970a6a609948c234bec4c353b9b7b80b793b1a26e931908a5e4a4ee2b6f1f**

Documento generado en 28/09/2020 02:00:07 p.m.